

## COMUNICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo

### FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

**Bucaramanga, 23 abril 2024**

PARA COMUNICAR **AUTO AVERIGUACION PRELIMINAR NRO 001257 del 04 abril 2024**

**A:**

**PEÑARANDA Y RAMIREZ CONSTRUCTORES S.A.S.**

**ID: 15183148**

**RADICADO: 05EE2023746800100008366**

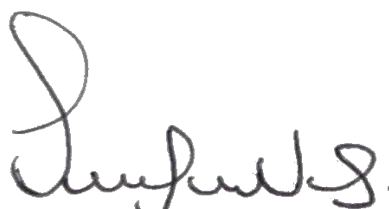
**FECHA RDO: 08 agosto 2023**

Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar comunicación personal del acto administrativo antes dicho a la parte de la referencia, toda vez que la comunicación fue devuelta por la empresa de mensajería 472, se procede a realizar comunicación por AVISO mediante página web <https://www.mintrabajo.gov.co/atencion-alcidudano/notificaciones/actos-administrativos> y cartelera del Ministerio de Trabajo ubicado en la CALLE 31 N.º 13-71 BUCARAMANGA, el acto administrativo de la referencia, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su publicación.

Se **FIJA** el día de hoy \_\_\_\_\_, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011,

Se **DESFIJA** el día de hoy \_\_\_\_\_, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011,

En constancia.



**LAURA JOHANNA VARGAS SUAREZ**  
P.E. Dirección Territorial Santander  
Ministerio del Trabajo

Anexo(s): AUTO AVERIGUACION PRELIMINAR **001257 del 04 abril 2024**  
Inspector: LIGIA YANETH GUARIN SANABRIA



15183148

MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE SANTANDER

Radicación: 05EE2023746800100008366

Querellante: OFICIO

Querellado: PEÑARANDA Y RAMIREZ CONSTRUCTORES S.A.S.

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No.

001257

Bucaramanga,

04 ABR 2024

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido del informe presentado por **ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** radicado bajo el No. 05EE2023746800100008366, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a **PEÑARANDA Y RAMIREZ CONSTRUCTORES S.A.S.**, por la presunta vulneración de las normas de seguridad y salud en el trabajo con ocasión al accidente grave ocurrido al trabajador **NICOLAS RODRIGUEZ ARIZA**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Copia del Contrato de trabajo de **NICOLAS ARIZA RODRIGUEZ**
- Copia de la afiliación de **NICOLAS RODRIGUEZ ARIZA** al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones.
- Copia del reporte de accidente de trabajo grave ocurrido a **NICOLAS RODRIGUEZ ARIZA** ante la ARL, ocurrido el 24/07/2023.
- Copia del reporte del accidente laboral grave del trabajador **NICOLAS RODRIGUEZ ARIZA** ante el Ministerio del Trabajo, ocurrido el 24/07/2023
- Copia de investigación realizada por la empresa del accidente de trabajo grave de **NICOLAS RODRIGUEZ ARIZA** ocurrido el 24/07/2023 y el soporte del radicado ante la ARL respectiva.
- Concepto técnico y recomendaciones emitidas por la ARL respecto al accidente de trabajo grave de **NICOLAS RODRIGUEZ ARIZA** ocurrido el 24/07/2023
- Evidencias de implementación del plan de acción de la investigación realizada por la empresa y las recomendaciones emitidas por la empresa respecto al accidente de trabajo grave de **NICOLAS RODRIGUEZ ARIZA** ocurrido el 24/07/2023
- Soportes del programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo - SST, incluyendo los soportes de inducción, reinducción y capacitaciones dadas **NICOLAS RODRIGUEZ ARIZA** en materia de salud ocupacional y demás temas relacionados con la seguridad de la actividad laboral desempeñada.
- Matriz de riesgo existente antes del accidente objeto de investigación y posterior al accidente.

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

- Soportes de la convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actas de sus reuniones o la delegación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y los soportes de sus actuaciones frente al accidente laboral grave de **NICOLAS ARIZA RODRIGUEZ**
- Copia de los exámenes médicos ocupacionales practicados a **NICOLAS RODRIGUEZ ARIZA** durante la vigencia de la relación laboral.
- Identificación anual de peligros y evaluación y valoración de los riesgos correspondientes al año 2023.
- Constancias de Entrenamientos en campo sobre las funciones propias del cargo de **NICOLAS RODRIGUEZ ARIZA**.
- Cámara de comercio de la empresa **PEÑARANDA Y RAMIREZ CONSTRUCTORES S.A.S**

Requerir a la **ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA**:

- Concepto emitido por la ARL donde indique que el accidente ocurrido a **NICOLAS RODRIGUEZ ARIZA** de fecha **24/07/2023** fue catalogado como grave o leve


**Fecha de entrega de la documentación: 5 días hábiles siguientes al recibido del presente auto.**

La documentación solicitada debe ser allegada de manera física a la Inspección de Trabajo del municipio del Socorro – Santander ubicada en la cra 14 No 13- 39 Oficina 204.

Practicar las demás que considere necesarias y pertinentes dentro del desarrollo de la averiguación preliminar según lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 47 ibidem.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al **LIGIA YANETH GUARIN SANABRIA** quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiendo que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXIS FERLEY DUARTE RIOS**  
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyecto: Ligia G.  
Revisó: Liliana V.  
Aprobó: A.F. Duarte